

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0804

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: FABIOLA VERANO TRIVIÑO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0810

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TECNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S. y OTRO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA No.2021-0812

DEMANDANTE: JOSE PUCHE MORALES

DEMANDADO: TECNI ELEVADORES DE COLOMBIA LTDA.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y S.S. del C. G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA promovida por JOSE PUCHE MORALES contra TECNI ELEVADORES DE COLOMBIA LTDA.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CARMEN ELBA DE LEON BRAND, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder general a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA No.2021-0812

DEMANDANTE: JOSE PUCHE MORALES

DEMANDADO: TECNI ELEVADORES DE COLOMBIA LTDA.

Previo a resolver sobre la medida deprecada y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art.590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma \$14.000.000.00 pesos M/Cte.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No.2021-0816

DEMANDANTE: SANDRA STELLA VILLARRAGA LABRADOR

DEMANDADO: ROSMERY OSPINO MONSALVO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.406 y S.S. ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

D I S P O N E

ADMITIR la demanda DIVISORIA instaurada por SANDRA STELLA VILLARRAGA LABRADOR contra ROSMERY OSPINO MONSALVO.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (art.409 ejusdem), previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Inscríbase la demanda en el inmueble objeto de la Litis, registrado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-20703209.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ULISES CASTELLANOS GARCIA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0822

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WILMAR CRUZ FONSECA y CLEOFÉ FONSECA PIRATOVA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILMAR CRUZ FONSECA y CLEOFÉ FONSECA PIRATOVA.

Placa ESK-832

Marca KIA

Línea PICANTO EKOTAXI + LX

Modelo 2017

Color Amarillo

Servicio Público

Placa SKN-347

Marca KIA

Línea PICANTO EKOTAXI + LX

Modelo 2020

Color Amarillo

Servicio Público

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que los citados rodantes deberán ser dejados a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga BANCO DAVIVIENDA S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original de los oficios emitidos por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata de los bienes a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0828

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE FERRO MONSALVE

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra ANDRES FELIPE FERRO MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1º. Por la suma de \$42.870.298.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0830

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GUEVARA PEREZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra DIEGO FERNANDO GUEVARA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1º. Por la suma de \$39.866.579.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0834

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: DANIEL ALBERTO TELLEZ PAZ

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DANIEL ALBERTO TELLEZ PAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1º. Por la suma de \$90.115.281.76 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 29 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.167.676.19 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

4º. Por la suma de \$4.719.933.87 por concepto de los intereses de mora pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0836

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: FANUVEL ALIRIO SUAREZ SUAREZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el pagaré base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0838

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CESAR ALBERTO MARTINEZ CIFUENTES

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CESAR ALBERTO MARTINEZ CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.207419347455

1º. Por la suma de \$23.287.923.22 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.248.471.23 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No.4865998673

1º. Por la suma de \$25.719.440.12 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.618.060.65 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No.4960840003867388

1º. Por la suma de \$31.662.784.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.230.346.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0840
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WACHINTON RUIZ PALOMINO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Alléguese los documentos que demuestren que se efectuó el requerimiento previo al deudor de que trata el inciso 1º del numeral 1º del art.2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.2021-0842

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS CASAS RODRIGUEZ y DIEGO ALBERTO ACOSTA RICO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 3° que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales equivalentes a 40 smlmv sin que excedan los 150 smlmv (\$136.278.900.00).

En el mismo sentido el numeral 6° del art.26 del C. G. del P., indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el término pactado en el contrato fue de 180 meses y el valor actual de la renta es la suma de \$1.165.000.00, los que nos arroja un total de \$209.700.000.00, luego entonces, como la citada estimación sobrepasa el límite de la menor cuantía, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art.90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad REPARTO, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0846

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA HERRERA PRADA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO FINANDINA S.A. contra DIANA CAROLINA HERRERA PRADA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.0047282

1º. Por la suma de \$37.429.550.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 5 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$8.823.652.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente BAQUERO Y BAQUERO S.A.S como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, representado legalmente por el Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0848

DEMANDANTE: DIANA MARCELA POLANIA

DEMANDADO: DORA AYDEE BARRETO SIERRA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$36.341.040.00.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$1.375.000.00, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0852

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: SILVERIO VALENCIA DAZA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2021-0854

DEMANDANTE: ANA MARCELA QUIROGA RIAÑO

DEMANDADO: WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA

Se INADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en la parte final del art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la constancia pertinente que al pretenso demandado le fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0858

DEMANDANTE: JAGUAR CAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: QUE PATATAS S.A.S., JOHNY HERNÁN ROJAS ARROYAVE y JORGE ENRIQUE CRUZ GUZMAN

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese los domicilios de la totalidad de la parte demandada.

2º. Con base en lo establecido en el numeral 4º del art.82 ibidem, formúlense nuevamente las pretensiones de la demanda con precisión y claridad, en el sentido de indicar uno a uno los valores que las componen.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

5º. Conforme lo reglado en el art.84 del C.G. del P., concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la prueba de existencia y representación legal del ente demandado, en tanto se enunció y enumeró en la demanda, pero el mismo no se aportó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2021-0860

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: URIEL DUARTE RODRIGUEZ y GLORIA INES YARA COLO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0862

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.

DEMANDADO: ADRIANA MARIA LOPEZ CUERVO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Alléguese los documentos que demuestren que se efectuó el requerimiento previo al deudor de que trata el inciso 1º del numeral 1º del art.2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0864

DEMANDANTE: ARROCERA BOLUGA LTDA.

DEMANDADO: SOCIEDAD QUQO S.A.S. y ROBERTO HELD OTERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: SOLICITUD DE ENTREGA No.2021-0866
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SOLUCIONES INTEGRALES SAS
DEMANDADO: JORGE CESAR GUZMAN TRIANA

Teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los presupuestos legales, el Despacho

D I S P O N E:

Para la diligencia de lanzamiento o restitución del inmueble ubicado en la Calle 106 No.51-60 Apto.401 Garaje 9 Edificio San Sebastián de esta ciudad, el cual deberá ser entregado por parte del señor JORGE CESAR GUZMAN TRIANA, a la entidad INMOBILIARIA SOLUCIONES INTEGRALES SAS y de conformidad con lo previsto en el art.69 de la Ley 446 de 1.998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para la atención de los Despachos Comisorios y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: OBJECIONES AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE
DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.2021-0868
DE: ISRAEL DAZA MARTIN

Previo a impartir el procedimiento de rigor, por secretaría ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que se sirvan enviar el documento remisorio al Juez Civil Municipal de esta ciudad (reparto) del trámite de objeción al interior de la negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor ISRAEL DAZA MARTIN.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0870

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: JAIRO ANDRES ZULUAGA RESTREPO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física donde deben ser notificadas las partes (DEMANDADO), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en tanto se manifestó que se desconocía, pero de la documental aportada la misma sí se evidencia.

2º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el pagaré base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No.2021-0872
DEMANDANTE: HOMERO ERALDO ROSALES ZURA
DEMANDADO: SERVIDANIELA EN OBRAS CIVILES S.A.S. y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el cual se faculte para instaurar la demanda respecto de la también demandada LUZ YEIMI PEREZ BARAHONA como persona natural.

2º. Con fundamento en la parte final del art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la constancia pertinente que a los pretensos demandados les fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: OBJECIONES AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE
DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.19-1166
DE: ANDRES MARTINEZ ARIZA

No se accede a la solicitud de aclaración elevada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ frente al auto aquí proferido el 05 de noviembre de 2019, toda vez que la misma no se elevó en los términos estipulados en el art.285 del C. G. del P. No obstante, no hay lugar a aclaración alguna en la medida que en el citado proveído este juzgador fue enfático al ordenarle a dicho ente que procediera a incluir y reconocer las obligaciones en favor de la DIAN, por tanto deberá proceder en tal sentido.

Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0568

DEMANDANTE: FOR TRADE DO BRASIL INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.S.

DEMANDADO: DELTA SOLUCIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-0742

DEMANDANTE: GERMAN SILVA MORA

DEMANDADO: JCP EFICIENCIA ENERGETICA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0438

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: AMANDA CHACON ESPINOSA y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0510

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: KARPf PRODUCCIONES SAS y OTRA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0330

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A.

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ALZATE

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0280

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS MORENO ROJAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0058

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: EMILIO ALCENDRA DAVILA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0268

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ADRIANA MARITZA CARRILLO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0312

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER SOLER HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0558

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ERNESTO ORTEGA SOLANO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA No.21-0220

DEMANDANTE: MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0774
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JENNY CAROLINA MELO DAZA

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas GMZ-800. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0210
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: ROGER STEVEN RUIZ BOJACA

Téngase en cuenta que la parte actora retiro el oficio de aprehensión el 28 de octubre de 2021, es decir, dentro del término otorgado. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a darle impulso a la presente solicitud.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS**, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0350

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.

DEMANDADO: MARITZA CALDERON RANGEL y OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de octubre de 2021 (fol.50), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. contra MARITZA CALDERON RANGEL y LUZ ESTRELLA MORENO CORTES, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-0456
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO LARA LOPEZ

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la SIJIN Sección Automotores de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.1770 del 21 de mayo de 2019, recibido por ellos el 21 de mayo del 2021. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0544

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROJAS COBA

Téngase por notificada a la demandada MARTHA CECILIA ROJAS COBA por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

De otro lado y en atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts.161 y 162 del C. G. del P.,

DISPONE

1º. ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, a partir del 22 de noviembre de 2021 y hasta el 18 de diciembre de 2021, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0306
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUERRERO REINA
DEMANDADO: MARIA LUISA RAMOS JIMENEZ

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de LUIS FERNANDO GUERRERO REINA contra MARIA LUISA RAMOS JIMENEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0628

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JAIME ASTOLFO PERNETT VILLALBA

El Despacho se abstiene de dar por terminado el presente proceso, como quiera que el apoderado de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para RECIBIR.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-1100
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DILAN ANDRES MANRIQUE SALAZAR

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la SIJIN Sección Automotores de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.1314 del 05 de octubre de 2020, recibido por ellos el 14 de mayo del 2021. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0004

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de octubre de 2021 (fol.39), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SISTEMCOBRO S.A.S. contra NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0270

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS BERNAL OROZCO

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado JOSE LUIS BERNAL OROZCO del auto mandamiento de pago librado en su contra, como quiera que en el trámite de la notificación personal, se indicó de manera errada el número de este juzgado. Adicionalmente, no se mencionó la fecha de la orden de apremio.

Por lo tanto y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente el trámite de la notificación sin incurrir en los yerros antes mencionados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.17-1456
DE: LILIANA GAVIRIA CORZO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la auxiliar anteriormente designada, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0460

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MARIA CRISTINA CASTAÑEDA BALLESTEROS

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, alléguese Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1400
DE: JAVIER GIOVANNI BELTRAN ROMERO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (180).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1400
DE: JAVIER GIOVANNI BELTRAN ROMERO

En atención a lo solicitado en memoriales que preceden, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.314 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1°. Aceptar el desistimiento presentado tanto por el deudor como por el liquidador designado, de seguir adelante con el presente trámite de liquidación patrimonial, toda vez que se encuentra a paz y salvo con dos de los tres acreedores reconocidos.

2°. El Despacho se abstiene de condenar en costas y posibles perjuicios a quién desiste, por no aparecer causadas.

3°. Disponer en favor de la parte solicitante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0684

DEMANDANTE: FLOR ALBA JAIME REYES

DEMANDADO: LUIS FELIPE ARIAS HERRERA y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte actora en memorial que precede manifiesta que la pasiva dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia celebrada el 25 de agosto del año 2021, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de FLOR ALBA JAIME REYES contra LUIS FELIPE ARIAS HERRERA y OTROS, por CONCILIACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P..

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.13-0280
DE: ROQUE PALOMO BONILLA (q.e.p.d.)

El Despacho no accede a la anterior solicitud, como quiera que el señor PALOMO MONROY DORANCET no puede actuar como agente oficioso de una persona fallecida. No obstante, y si a bien lo tiene puede consultar el presente expediente en la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03216208

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco Álvarez Cortés, con una traza fluida y una línea horizontal extendida a la derecha.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los informes secretariales que anteceden, se ordena oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de informarles que revisado el sistema que se lleva en este Despacho se encontraron dos procesos donde figura como demandado el señor OMAR JAVIER MONROY ORTIZ, el primero de ellos es un ejecutivo que se dio por terminado por pago el 20 de octubre de 2008 y el segundo es una reposición y cancelación de título valor que se dio por terminada en audiencia del 20 de febrero de 2007 al suscribirse el pagaré.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco Álvarez Cortés, con una estructura fluida y una línea horizontal final.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03211742

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03211438

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco Álvarez Cortés. La firma es fluida y estilizada, con una línea horizontal que se extiende hacia la derecha.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03215050

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles los anteriores reportes generales por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03212572

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles los anteriores reportes generales por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.21-0596
DE: MARIA DEYSY NARANJO ENCISO (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se ordena igualmente oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA de Soacha, para los fines dispuestos en auto datado 19 de octubre de 2021 (fol.23).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO
No.21-0616

DEMANDANTE: DIEGO ALONSO MUÑOZ CALLE y OTRO

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

El Despacho se abstiene de tener por notificado al ente demandado BANCOLOMBIA S.A. del auto admisorio de la demanda, como quiera que la dirección suministrada tanto en el trámite de la citación para diligencia de notificación personal como en el trámite de la notificación por aviso es diferente a la informada en la demanda.

En consecuencia, téngase por notificado al citado ente demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P., quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, como apoderado del citado ente demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio (49).

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTOS COMO PRUEBA ANTICIPADA No.21-0634
DEMANDANTE: GRUPO CANO S.A.S.
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA MEJIA VELANDIA

La absolvente deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 16 de noviembre de 2021 (fol.105). Obsérvese que no allegó siquiera prueba sumaria que acreditará la imposibilidad de comparecer en la hora y fecha aquí señalada, más aún cuando con antelación fue debidamente notificada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0684

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ARMANDO VEIRA MARTIN

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$122.248.940.48 pesos M/Cte.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0146

DEMANDANTE: ACESA

DEMANDADO: HERNANDO LOPEZ MORENO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$129.107.094.62 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0606

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR JOB ROJAS ROJAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$43.200.711.37 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0480

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARCOLINO CALDERON GOMEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$109.571.717.40 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0492

DEMANDANTE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.

DEMANDADO: JORGE RAFAEL MARQUEZ RIVERA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$38.950.006.92 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.20-0740

DEMANDANTE: PABLO EMILIO DIAZ SANCHEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y OTROS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra las decisiones tomadas en autos calendados 19 de octubre del año en curso, mediante los cuales se fijaron gastos provisionales de curaduría al abogado aquí designado y se dispuso requerir al demandante para que tramitará integralmente unos oficios.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que el numeral 7 del art.48, art.49 y numeral 5 del art.364 del C.G.P., establece que el cargo de curador ad litem se desempeñará de forma gratuita y de forzosa aceptación por los abogados que ejerzan habitualmente la profesión.

Refiere que los gastos que se llegaren a causar deberán ser probados con el fin de reintegrarse dicha suma, lo cual no ha ocurrido.

Alega que el demandante es beneficiario del proyecto de titulación, siendo personas en una condición de vulneración o índices de economía limitada y el fijar gastos se traduce en complicaciones económicas al interior del núcleo familiar, pues no cuentan con los recursos suficientes para asumir gastos que no se encuentran dentro del proyecto de titulación de la Alcaldía Local de Usme.

Denota igualmente que no ha sido su omisión el trámite de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, pues con fecha 19 de mayo de 2021 envió al buzón del juzgado solicitando entre otras cosas, la remisión electrónica de los oficios decretados.

Manifiesta que además de solicitar que los oficios le fueran remitidos directamente, informó el correo electrónico oficial de recepción de documentos electrónicos de cada entidad, por cuanto hay entidades que solo reciben documentación electrónica que sea remitida directamente desde el correo electrónico oficial de los juzgados.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

De plano resalta la no prosperidad del recurso interpuesto, en primer término, se relleva a la inconforme que los medios de impugnación tienen por objeto subsanar los yerros en que haya incurrido el fallador al proferir las providencias, evento que no acontece en el sub lite.

En primer lugar, se resolverá lo concerniente a la fijación de los gastos provisionales decretados al curador ad – litem aquí designado. Si bien es cierto, el numeral 7º del art.48 del Código General del Proceso determina que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, también es cierto que, en la Sentencia C-083/14, se estableció que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia.

De igual manera se consideró que los honorarios por la labor realizada y los costos durante el proceso, son dos aspectos diferentes. Dijo la Corte al respecto,

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. || Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya."

Del mismo modo consagró:

... "El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. || Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de

iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.

En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio. Con todo ello no puede afirmarse que se están vulnerando los preceptos constitucionales a que alude el demandante.”^[22]

En la sentencia C-159 de 1999 no se decidió que los curadores ad litem tienen derecho constitucional a que se les pague por su labor. Esa no era la cuestión a debatir. En esa oportunidad, la Corte sostuvo que una decisión legislativa que posponga el reconocimiento de los honorarios al curador ad litem no impone una carga irrazonable sobre éste, puesto que el pago que se le hace al final del proceso no corresponde a los gastos que se generan durante el mismo, los cuales son establecidos en su desarrollo y que, de acuerdo con la Corte, deben ser atendidos por la persona interesada. A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”.^[23] En estricto sentido, en la sentencia C-159 de 1999 no se evaluó la constitucionalidad del texto legal acusado, sino que se aclaró una diferencia omitida por la demanda, que hacía suponer que la norma imponía una carga al curador ad litem (a saber: asumir los costos que se generaran durante el transcurso del proceso, hasta tanto no se le pagaran sus honorarios, al final del mismo). La sentencia sostuvo que la norma acusada no imponía la carga que la demanda suponía...”

En relación con este tema, tal decisión está plenamente ajustada a derecho, pues queda demostrado que era viable la fijación de los gastos provisionales de curaduría, toda vez que efectivamente el abogado designado aceptó el cargo, se notificó del auto admisorio de la demanda en representación de la parte demandada y en este sentido ejerció su derecho de defensa y contradicción. Adicionalmente, como se anotará en la mencionada sentencia no puede saberse cuánto tiempo durará la intervención del curador ni hasta dónde llegará su actuación, más aún cuando está en representación de herederos determinados e indeterminados, de los cuales no se tiene la certeza de que comparezcan directamente al proceso, siendo apenas lógico que el abogado deba continuar con su representación hasta el momento en que se defina la primera instancia, realizando actuaciones a más de la contestación, comparecer a la audiencia consagrada en el

numeral 9º del art.375 del Código General del Proceso concordante con los arts.372 y 373 ibídem.

Frente al segundo reparo, se trae a colación lo estatuido en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, que reza: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Descendiendo al presente juicio, toda vez que para continuar con el trámite normal del presente proceso, es requisito sine qua non proceder con el diligenciamiento de ciertos oficios dirigidos a diversas entidades, sin que los mismos hubiesen sido tramitados por la apoderada del demandante, el Despacho por proveído que es objeto de reproche, dispuso requerir a la parte actora para que procediera a tramitar integralmente los mismos, para lo cual le concedió el término de 30 días para cumplir con la carga que le corresponde.

Ahora, si bien es cierto que la togada con fecha 19 de mayo de 2021 solicitó la remisión de los respectivos oficios, no es menos cierto que, para esa data la secretaría del juzgado no los había elaborado, razón por la cual este fallador le ordenó proceder en tal sentido, y para el caso los oficios se encuentran elaborados desde el 08 de septiembre de 2021 sin que hayan sido reclamados por la abogada demandante, pues lo correcto ha debido ser que en su debida oportunidad, requiriera a la secretaría del juzgado a fin de proceder con su envío o acercarse a las instalaciones del Despacho para retirarlos y no esperar hasta que se profiriera la presente determinación, para ponerlo en conocimiento, es decir, dejó a la deriva el normal desarrollo del sub lite para proceder como correspondía, por tanto sus excusas no son aceptadas por parte del Despacho. Por lo anterior, no existe una indebida aplicación de la norma.

En el mismo sentido, la profesional del derecho deberá tener en cuenta que los expedientes no pueden perpetuarse en el tiempo, evidenciándose un descuido y falta de interés en el desarrollo de su proceso.

En otro contexto, nótese que unos de los deberes de los jueces, de conformidad con lo estatuido en el art.42 del C. G. del P., es dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, entre otros.

En el mismo sentido, el art.117 ibídem, estatuye que los términos señalados en dicho código para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables.

Ahora bien, la figura del desistimiento tácito fue creada para evitar la paralización de los procesos y la referida norma señala entre otras cosas, que cuando para continuar el trámite de alguna actuación se requiera el cumplimiento de una carga, se ordenará cumplirlo dentro del término de 30 días, como efectivamente aquí aconteció.

En tal orden de ideas, las decisiones atacadas contenidas en los autos de fechas 19 de octubre del año 2021 (fols.81 y 82), se mantendrán por encontrarse ajustadas a Derecho.

No obstante, se ordenará a la secretaría remitir a la apoderada de la parte actora los oficios obrantes en autos para lo pertinente o si a bien lo tiene la profesional puede acudir a esta sede judicial para su retiro.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR los proveídos calendados 19 de octubre del año 2021 (fols.81 y 82).

2º. Por secretaría, remítasele a la apoderada de la parte actora los oficios Nos.1042, 1043, 1044, 1045 y 1046 de fecha 8 de septiembre de 2021 a la dirección de correo electrónico por ella suministrada para su correspondiente trámite y a su vez a las direcciones de correo electrónico de las entidades correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.16-0094

DEMANDANTE: YURANI ESMERALDA MORA CHACON y OTRA

DEMANDADO: MARIA CHIQUINQUIRA MARTINEZ AGUDELO y OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fol.227), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA de YURANI ESMERALDA MORA CHACON y OTRA contra MARIA CHIQUINQUIRA MARTINEZ AGUDELO y OTRA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0746

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MORENO CHIVATA

DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA y OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fol.15), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de MIGUEL ANGEL MORENO CHIVATA contra JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA y OTRA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0194

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: JOSE HERNANDO CAMPOS PACHON

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.20-0748

DEMANDANTE: MAURICIO VARGAS PINEDA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO RUBIANO LOPEZ y OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fol.20), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA de MAURICIO VARGAS PINEDA contra LUIS ALFONSO RUBIANO LOPEZ y OTRA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

3°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0716

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO HERNANDEZ FONSECA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fol.17), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS HERNANDO HERNANDEZ FONSECA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0300

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HUBBER SADID RODRIGUEZ BAYONA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fol.36), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HUBBER SADID RODRIGUEZ BAYONA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0056
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS PATRICIA OQUENDO JIMENEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fol.32), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de BANCOLOMBIA S.A. contra DORIS PATRICIA OQUENDO JIMENEZ, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0164

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JAIRO ANIBAL AREVALO HERNANDEZ y OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fol.43), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIRO ANIBAL AREVALO HERNANDEZ y OTRA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.21-0732

DEMANDANTE: OLGA LUCIA ROMERO RAMIREZ y OTRAS

DEMANDADO: JOSE SANTOS

En atención a la solicitud que precede, se señala nuevamente la hora de las 10:00AM del día 17 del mes de febrero del año 2022, a efecto de que comparezcan a este Despacho el señor JOSE SANTOS, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante.

Practíquese la notificación por el medio más expedito, adjuntándosele copia de la demanda y de los proveídos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0072

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ELIZABETH GOMEZ RIOS

El Despacho se abstiene de dar por terminado el presente proceso, como quiera que el apoderado de la parte actora tiene prohibida la facultad expresa para RECIBIR.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0670

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ROSALBA MOGOLLON CARDOSO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y a la demandada ROSALBA MOGOLLON CARDOSO se le tuvo por notificada personalmente, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0576

DEMANDANTE: DIANA MARIA GONZALEZ GORDILLO

DEMANDADO: LIGIA YASMIN FLOREZ MATEUS y OTRA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.0996 del 30 de agosto de 2021, recibido por ellos el 7 de septiembre del 2021. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0328

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: THINK MANAGEMENT SOLUTIONS SAS y OTRA

En atención a lo solicitado en el Oficio No.2085 del 25 de noviembre de 2021 proveniente del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, el Juzgado

DISPONE:

1. Tomar atenta nota del contenido del mismo.

Infórmesele que lo aquí embargado es el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50C-1376239.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-0952
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIENTE
DEMANDADO: COOL WALTER ESPINOSA GUERRERO

En atención a la petición que precede y por ser viable la misma, se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el oficio ordenado en auto datado 20 de agosto de 2019, en el cual se deberá que el rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos ubicados en la Calle 4 No.11-05 Bodega 2 Barrio Planadas Mosquera – Cundinamarca y/o Calle 20B No.43a-60 Interior 4 Barrio Ortezal Zona Industrial de Puente Aranda de esta ciudad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0472

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR MARIN CHARRY

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y a la demandada ADRIANA DEL PILAR MARIN CHARRY se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0442

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y al demandado PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0610

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER ROJAS ALONSO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y al demandado ALEXANDER ROJAS ALONSO se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0174

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MORAFER REPRESENTACIONES LTDA. y OTROS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y a los demandados MORAFER REPRESENTACIONES LTDA., LUIS ENRIQUE MORA MOLANO y CRISTINA ALEJANDRA AYALA SILVA se les tuvo por notificados en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0698

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO MADRE TIERRA S.A.S. y OTROS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y a los demandados GRUPO MADRE TIERRA S.A.S., AMPARO ARIAS DE ECHEVERRI y TOMAS ECHEVERRY FAJARDO se les tuvo por notificados en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-1026

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SALAMANCA GONZALEZ

Previo a tener por notificado al demandado CARLOS EDUARDO SALAMANCA GONZALEZ del auto mandamiento de pago librado en su contra y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0560

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RED BRANDS SAS y OTROS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada RED BRANDS SAS se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

Frente a los demandados KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ y ALVARO ROJAS GAITAN, se ordenó la suspensión del presente juicio ejecutivo **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en contra de los mencionados deudores en TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, conforme lo previsto en el numeral 1º del art.545 del C. G. del P.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o

que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso. Advirtiéndole que la orden de seguir adelante con la ejecución será únicamente respecto de la demandada RED BRANDS SAS, por cuanto el proceso se suspendió contra los demandados KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ y ALVARO ROJAS GAITAN por encontrarse en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto, únicamente respecto de la demandada RED BRANDS SAS.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.21-0376

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ OSPINA

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Cuaderno Llamamiento en Garantía

El Despacho rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado del ente demandado contra el proveído datado 22 de noviembre de 2021 a través del cual se inadmitió el llamado en garantía, toda vez que de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., el auto que declara inadmisibile la demanda, no es susceptible de recursos.

No obstante, se le aclara al togado que yerra en su interpretación al manifestar que se le denegó el llamamiento en garantía.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1286
DE: JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada tanto por el apoderado del deudor como por el liquidador, toda vez que no hay deudas a cargo del señor JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO, se corre traslado a los acreedores reconocidos para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se pronuncien al respecto, so pena de terminar el proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.21-0808
DE: LUZ ELENA BUCHELI ARGOTI

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el auto aquí proferido el 16 de noviembre de 2021 (folios 43 y 44), en el sentido de que el nombre de la deudora es LUZ ELENA BUCHELI ARGOTI y no como allí se indicó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.21-0712

DEMANDANTE: FALCON FREIGHT S.A. y OTRA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Téngase por notificado al ente demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P., quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado del citado ente demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio (81).

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. (Inciso segundo del art.206 del C. G. del P.).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: D.C. No.21-0720

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ADRIANA MARCELA FIGUEROA REYES

Previo a proveer lo pertinente, proceda la parte interesada a adjuntar los anexos enunciados en el Despacho Comisorio No.039 emanado del Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, toda vez que los mismos no se evidencian. Adicionalmente, apórtese los linderos del inmueble, así como un certificado de tradición y libertad para saber la ubicación del bien y verificar que la inscripción del embargo.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-1356

DEMANDANTE: JUAN MARTIN CARRERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: INVERSIONES ALIS LTDA. y OTROS

Con fundamento en lo normado en el numeral 9° del art.375 del Código General del Proceso concordante con el art.372 ibídem, se cita a las partes a la PRACTICA de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la Litis, donde además se adelantará la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 26 del mes de febrero del año 2022.

Se decreta la práctica de interrogatorios al demandante y a los representantes legales de los entes demandados, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada. Por la pasiva y el acreedor, corresponderá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, quién deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores CRISTINA CHAVES DE PINEDA, ALVARO BONILLA, GABRIEL DIAZ BAUTISTA e IBETH DANITZA SANCHEZ TELLEZ, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.
INSPECCIÓN JUDICIAL:

Ya se decretó por parte del Despacho.

DEMANDADOS

SOLICITADAS POR LOS ENTES

Guardaron silencio.

**SOLICITADAS POR LA CURADORA AD
LITEM DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Contestó de manera extemporánea.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del art.48 del C. G. del P., el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada, o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPOGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quién deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada. So pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el artículo 231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con 10 días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
